


**COMISIÓN MIXTA.
Convocatoria VIGESIMO QUINTA.
03 DE MAYO DE 2011**




En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 3 de mayo de 2011, se reúne la Comisión Mixta de la Federación Española de Municipios y Provincias, la cual queda integrada por las siguientes personas.

Designados por el Comité de Empresa:



Gonzalo Brun Brun.
Joaquín Corcobado Romo.
Fernando Mena Campos.

Designados por la Dirección de la Federación:




Fernando Armas Núñez de Villavicencio.
Carlos Prieto Martín.



Actúa como Secretario de Actas Fernando Armas Núñez de Villavicencio.

Se declara abierta la sesión, haciendo constar que el Orden del Día del día de la presente reunión está determinado por los asuntos sobre los que versó la reunión anterior y que se exponen a continuación:

1.- Propuesta del Comité de Empresa en relación a las vacaciones del personal de la FEMP:



Durante la última reunión de la Comisión Mixta, los representantes del COMITÉ DE EMPRESA presentaron una propuesta con el objetivo de solventar las posibles dudas de interpretación derivadas de la aplicación de los artículos 18 (vacaciones de verano), 19 (vacaciones de Semana Santa y Navidad) y 24 (Otros permisos) del Convenio colectivo de la FEMP, solicitando la representación de la EMPRESA unos días para poder analizarla.



Una vez analizada, los representantes de la EMPRESA comunican a los miembros del COMITÉ DE EMPRESA presentes en la Comisión Mixta las siguientes consideraciones¹:

a) En relación a la introducción del documento, donde se manifiesta "...Ante las dudas suscitadas en cuanto a la posibilidad de reservarse de las vacaciones los días necesarios para completar la semana de vacaciones de Navidad y hasta tres días más por motivos personales..."

¹ Se ordenan conforme a la propuesta inicial del COMITÉ DE EMPRESA.

Considera la representación de la EMPRESA que el convenio no prevé "que puedan dejarse días de vacaciones para completar una semana en Navidad y hasta tres días más", señalando taxativamente en el artículo 24 que el total de días por motivos personales será de tres.

Explica que la práctica seguida por la EMPRESA hasta ahora es que, en su caso, los días necesarios para completar la semana de Navidad se compensan con el procedimiento establecido en el artículo 24 (otros permisos) y no una reserva de días de vacaciones de verano prevista en el artículo 18, y más si tenemos en cuenta que la fracción de días en períodos de menos de 7 días está expresamente prohibida por el Convenio Colectivo de la FEMP (art. 18.3).

Por tanto, la EMPRESA entiende que en los años en los que se hace uso de esos días, éstos tienen la consideración de motivos personales de manera que, aplicando el convenio de la FEMP, aquellos/as trabajadores/as que no agotasen en el año en curso la licencia de tres días de motivos personales del artículo 24, pueden acceder a esos días y su compensación se realiza conforme al procedimiento previsto en esa norma (con deducción de los correspondientes días de vacaciones o con cargo a salario). Y, en sentido contrario, aquellos/as trabajadores/as que ya han hecho uso de los tres días previstos en el art. 24 del Convenio Colectivo de la FEMP, no podrán completar la semana de Navidad en aquellos años que sea necesario.

b) En relación al ejercicio del derecho previsto por los trabajadores en del artículo 24 del Convenio Colectivo de la FEMP, la representación del COMITÉ DE EMPRESA propuso:

"1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del convenio colectivo, los trabajadores podrán deducirse hasta tres días por motivos personales de los días de vacaciones previstos en los artículos 18 y 19 del convenio colectivo, con las siguientes condiciones:

- a) La deducción se hará sobre días laborables.
- b) En el caso de que, conforme al artículo 18.3 del convenio colectivo, el trabajador disfrute sus vacaciones de verano en dos periodos, de la deducción de los días por motivos personales no podrán resultar periodos de vacaciones inferiores a 7 días
- c) Los días por motivos personales podrán disfrutarse tanto previamente como posteriormente al disfrute de vacaciones
- d) Los días por motivos personales podrán disfrutarse en un solo periodo de tres días, en dos periodos de dos días y un día o en tres periodos de un día
- e) Los días por motivos personales **no** podrán disfrutarse durante los turnos de las vacaciones de Navidad-Año Nuevo y Semana Santa. Sin embargo, podrán disfrutarse en los turnos de las vacaciones de verano, y en el caso de familias **monoparentales**, en las vacaciones de Navidad-Año Nuevo y Semana Santa, siempre que queden cubiertos los servicios mínimos que se establezcan por la Comisión Mixta.
- f) Cuando el disfrute de los días por motivos personales se haga por un periodo de más de un día, tal disfrute no podrá realizarse en los días inmediatamente anteriores o posteriores a los puentes de los que, conforme a lo previsto en el artículo 20 del convenio colectivo, disfrute el trabajador"

La representación de la EMPRESA en la COMISIÓN MIXTA expone que está en condiciones de asumir el apartado en su totalidad, siempre que *los días utilizados para completar las semanas de vacaciones tengan la consideración de días por motivos personales a los que se refiere el art. 24*, en consonancia con la interpretación del Convenio colectivo de la FEMP expuesta en el apartado 1.a) de este documento, y que la inclusión de una diferenciación a favor de las familias monoparentales afecte a las, las familias monoparentales *cuyos hijos sean menores de 12 años*, en concordancia con los planteamientos del Plan Concilia vigente en la actualidad.

A este respecto, la representación de la EMPRESA quiere hacer constar que si bien el Convenio Colectivo no contempla el caso de las familias monoparentales, la medida propuesta por la representación del COMITÉ DE EMPRESA se alinea en la política que la Dirección de la FEMP orientada a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

c) En relación a la propuesta sobre compensación de días por motivos personales que dice *"En el caso de que el trabajador opte porque el disfrute de los días por motivos personales sea compensado con el descuento correspondiente en la nómina, será de aplicación lo establecido en las letras d a f del apartado primero anterior"*, la representación de la EMPRESA manifiesta su aceptación.

d) La proposición final establece que ***"Además, los trabajadores podrán deducir de los 31 días de vacaciones previstos en el artículo 18 del convenio colectivo o compensar con el descuento correspondiente en la nómina, los días que resulten necesarios para que, sumados a los tres días laborables de vacaciones de Navidad-Año Nuevo previstos en el artículo 19 del mismo convenio, puedan disfrutar una semana completa de vacaciones en el turno que les corresponda, con las siguientes condiciones:***

- a) *La deducción se hará sobre días laborables*
- b) *En el caso de que, conforme al artículo 18.3 del convenio colectivo, el trabajador disfrute sus vacaciones en dos períodos, de la deducción de estos días no podrán resultar periodos de vacaciones inferiores a siete días"*

La representación de la EMPRESA manifiesta su oposición a esta medida por entender que el planteamiento contenido supone una propuesta alternativa a lo pactado en Convenio Colectivo, considerando, en consecuencia, que supone una modificación substancial del mismo.

A continuación, la representación del COMITÉ DE EMPRESA manifiesta su extrañeza ante lo que la representación de la EMPRESA asegura haber sido la práctica seguida por la EMPRESA hasta ahora, ya que si los días para completar la semana de Navidad son días de asuntos personales no encuentran ningún sentido a los acuerdos que la Comisión Mixta ha ido adoptando todos los años en relación a este tema. Añaden que, una vez conocida la posición a este respecto de la EMPRESA, retiran la propuesta presentada y, en consecuencia, en relación al ejercicio de los *"Otros permisos"* regulados en el art. 24 del Convenio Colectivo de la FEMP se atenderán, estrictamente, al referido texto, que únicamente fija el número de días que los trabajadores pueden disponer para atender asuntos personales (tres días), pudiendo por tanto los trabajadores disfrutar de esos tres días por asuntos personales cualquier día laborable del año, ya que el artículo 24 el Convenio no establece ninguna limitación al respecto.

La representación de la EMPRESA manifiesta su conformidad, recordando, que para el ejercicio de los "Otros permisos" del art. 24 se deberá tener en cuenta las necesidades de servicio aprobadas en el seno de la Comisión Mixta.

2.- Convocatoria de plazas.

La representación de la EMPRESA informa a los representantes del COMITÉ DE EMPRESA sobre la apertura del proceso de selección de sendas plazas para cubrir puestos de trabajo en la FEMP.

La primera de estas plazas, es la de JEFE ADMINISTRATIVO DE RELEVO POR JUBILACIÓN, mediante la que GERENCIA ha procedido a amortizar un puesto de esa naturaleza en Secretaría General y consolidar la plaza de conductor, al entenderlo como una plaza que requiere de la confianza más absoluta por parte de la Dirección de la FEMP. Al ser un relevo por jubilación, la contratación se hará respetando las normas que regulan esta figura jurídica en la normativa laboral.

La representación del COMITÉ DE EMPRESA expresa, con carácter previo, que no entiende cómo se vuelve a crear una plaza (la de conductor) que fue suprimida hace un aproximadamente un año y que tampoco comprende que si hace un año ese puesto de trabajo se desempeñaba por un trabajador con categoría profesional de Administrativo/Oficial de 1ª ahora esa plaza se convoque para la categoría profesional de Jefe Administrativo/Encargado. Añade que, en todo caso, cuando se decida (si se decide) transformar el contrato temporal en fijo deberá garantizarse el acceso a esa plaza a todos aquellos trabajadores de la FEMP que se encuentren interesados, contribuyendo de esta manera a la promoción interna de los trabajadores y trabajadoras de la FEMP y, en el supuesto de que, finalmente, no sea adjudicada a quien ejerza la plaza con contrato temporal, se proceda a reubicar a ese trabajador/a.

La representación de la EMPRESA informa acerca de la segunda plaza a convocar, de un TITULADO SUPERIOR, en régimen de interinidad y por baja maternal en la Dirección de Acción Territorial.

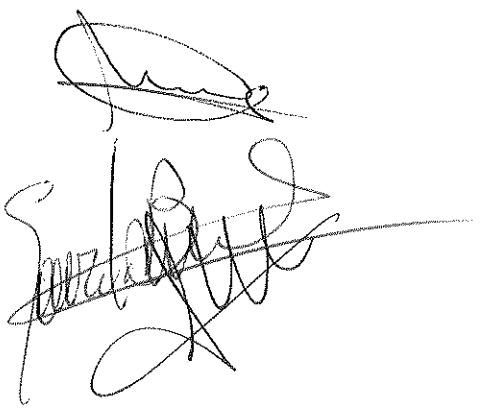
Los representantes del COMITÉ DE EMPRESA, se muestran conformes, pero solicitan a los representantes de la EMPRESA que se les informe de los criterios para cubrir las bajas maternales, ya que no comprenden como unas plazas se convocan por baja maternal y otras no por la misma causa.

En relación a esto, solicitan información sobre el estado actual del contrato Paulino Rodríguez, que accedió a la FEMP en sustitución de una baja maternal ya finalizada y sobre el que nadie les ha informado al respecto.

Por último, solicita que el COMITÉ DE EMPRESA sea convocado en el proceso de selección de ambas plazas.

Siendo las 12:50 horas, se cierra la Sesión.

Por los Trabajadores.



Por la Empresa.

